

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400402

Materia Servicios sociales.

Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación y resolución del expediente de dependencia del esposo de la promotora de la queja, cuya solicitud inicial se había presentado el 27/03/2023.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 05/02/2024. De su contenido, y de la documentación aportada junto a él, se extraía que, por Resolución de 27/01/2023, se reconoció a la persona dependiente un grado 1 y, tras solicitar la revisión de su situación de dependencia el 11/10/2023, le fue reconocido un grado 3 el 07/02/2024. Pero, sin embargo, no le había sido aprobado el Programa Individual de Atención (PIA).

A estos efectos, la promotora de la queja manifestó que, si bien inicialmente habían solicitado la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar, con fecha 26/04/2023 presentaron solicitud de ampliación del PIA, instando al reconocimiento de la Prestación Vinculada al Servicio de Prevención y Promoción.

El 23/02/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El informe de la Administración señaló que con fecha 27/02/2024, se había resuelto el programa individual de atención de la persona dependiente en el que se le reconocía el derecho a una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción con una cuantía mensual de 600 euros y fecha de efectos desde el día 28/09/2023, pero que se encontraba realizando las gestiones administrativas y contables previas a la materialización del pago.

Y, por otro lado, indicó que aún no se había emitido la resolución de ampliación del Programa Individual de Atención.

Dicha información fue trasladada a la interesada el 21/03/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 18/04/2024, en el que manifestó que ni había recibido la resolución PIA que la Conselleria manifestaba haber emitido con fecha 27/02/2024 ni, por supuesto, había comenzado a percibir la prestación.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400402, de 22/05/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no sólo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la interesada y el respeto a sus intereses legítimos, además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la persona dependiente y su familia.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de cursar toda notificación dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.
- 3. SUGERIMOS** que, con carácter urgente, emita la resolución de ampliación del programa individual de atención que la persona dependiente solicitó el 26/04/2023.
- 4. SUGERIMOS** que haga efectivo el abono de los derechos económicos que fueron reconocidos a la persona dependiente por la Resolución de fecha 27/02/2024.
- 5. SUGERIMOS** que, en caso de no hacer efectiva la prestación reconocida antes del transcurso del plazo de tres meses desde la fecha de la Resolución por la que se le reconoció, informe expresamente a la interesada de su derecho a reclamar los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2015, y de los trámites que debe llevar a cabo para ello.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en nuestra institución el 26/06/2024. Tras su atenta lectura, entendemos parcialmente aceptada nuestra Resolución de consideraciones, dado que la Conselleria manifestó que ya se había ordenado el pago de la prestación económica reconocida en la resolución de 27/02/2024 y que en la base de datos de la Conselleria constaba, con fecha 19 de junio de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual sin que constase ninguna incidencia o devolución.

En cambio, en relación con la primera sugerencia, manifestó:

se comunica que se resolverá la ampliación del Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Tal y como se indicó en el anterior informe, la resolución ampliando el Programa Individual de Atención, si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado todas las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/05/2024. Ese comportamiento ha

impedido alcanzar, de manera efectiva, la total satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la ampliación del PIA de su esposo, que solicitó el 26/04/2023.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho de la persona dependiente a una buena Administración y a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana